

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 17 de marzo de 2021. Señora Juez: Le informo que el apoderado de la parte demandada dentro del término de ley, presentó dictamen pericial que fuera ordenado por auto del 30 de noviembre de 2020. Él mismo que fue simultáneamente remitido a la contraparte al canal digital denunciado para notificaciones.

De otro lado, siendo las 4:52 pm, se recibió en correo electrónico proveniente de la aboga María Virgina Sanín López, en el que informa encontrarse hospitalizada con posibilidad de intervención quirúrgica para el día de mañana, no obstante, no allegó soporte alguno. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA  
Secretaria



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05001 31 60 001 **2015 - 00354 00**

Vista la constancia que antecede, de conformidad con el párrafo del canon 9 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 501 del C. Gral del P., esto es, tener a disposición de las partes en la secretaría del despacho el respectivo dictamen. De manera que, se ordena su incorporación al expediente.

Por su parte, con relación a la audiencia que se encuentra fijada para el día 18 de marzo de 2021, a las 10:00 am, y cuyo objeto es resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y deudas. Es pertinente advertir que conforme a lo estatuido en los artículos 226 y 227 en concordancia con el artículo

501 del C. Gral del P., una vez se efectuado el análisis riguroso de la pericia realizada por el Perito Avaluador, JULIO ENRIQUE CAVADIA MESTRA, respecto a la valoración comercial de la Sociedad Anónima Simplificada denominada NITRO TRANSPORTE S.A.S., de la lectura del dictamen se evidenció que la valoración estuvo sujeta solo a lo extractado de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Cámara de Comercio de Medellín, no así de los Estados financieros de aquella. Por lo que no se logra determinar que otro bien o bienes integran la sociedad, como lo es el asunto atinente al vehículo de marca CHANGAN del año 2015 que se detalla en el numeral 7 de la experticia.

Deviene de lo anterior, conforme a los principios de buena fe y lealtad procesal, REQUERIR al señor ROBINSON LANFERMAN ÁLVAREZ TIRADO, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, ponga a disposición del perito LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD NITRO TRANSPORTE S.A.S CON LAS RESPECTIVAS NOTAS CONTABLES DE LOS AÑOS 2014 Y 2015.

A su vez, conforme a lo normado en el numeral 3 del artículo 44 en armonía con los numerales 7 y 8 del artículo 78 del Estatuto Procesal, se pone de presente al demandante, su deber de acatar lo ordenado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Por todo lo anterior, al igual que atendiendo la manifestación de la abogada de la parte demandante, no habrá lugar a llevarse a cabo la audiencia que fuera programada por auto del 30 de noviembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**427a54f63de530ae26cdd0774d36296813201f7c7649810bef79dca4  
073454f1**

Documento generado en 18/03/2021 08:59:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**